

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

ACUERDO de 28 de mayo de 2025, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la actualización de tarifas de Auto-Taxis de la ciudad de Mérida. (2025AC0046)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la citada comisión, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, ha adoptado el siguiente,

Acuerdo de 28 de mayo de 2025, de la Comisión, sobre la actualización de tarifas de Auto-Taxis de la ciudad de Mérida.

Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan para el Servicio de Auto-Taxis de la ciudad de Mérida:

TARIFAS

Importe mínimo	3,85 €.
Bajada de bandera	1,90 €.
Kilómetros recorridos	1,05 €.
Hora de espera	17,20 €.

SUPLEMENTOS

Salida estación	0,50 €.
Bultos, maletas	0,50 €.
Domingos, festivos	1,30 €.
Servicios nocturnos	1,75 €.
Animales	0,90 €.
Plazas extra	1,60 €.

Días de feria a partir de las 15:00	1,30 €.
-------------------------------------	---------

24 y 31 de diciembre a partir de las 15:00	1,30 €.
--	---------



Estas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 julio de 2025.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 28 de mayo de 2025.

El Presidente
de la Comisión de Precios,
VÍCTOR PÍRIZ MAYA

• • •

